

---

# Amnistía Internacional

---

## CORTE PENAL INTERNACIONAL:

### Garantizar un fondo fiduciario eficaz para las víctimas

*Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.*

**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, principio 4**

Septiembre de 2001  
Índice AI: IOR 40/005/2001/s  
Distr: SC/CO/PG/PO

# ÍNDICE

Introducción .....	1
Resumen de las negociaciones para el establecimiento de un Fondo Fiduciario para las Víctimas .....	2
Quién debe administrar el Fondo Fiduciario para las Víctimas .....	3
Cuáles deben ser las fuentes del Fondo Fiduciario .....	5
1) Recursos obtenidos a través de multas y transferidos al Fondo Fiduciario por decreto de la Corte de conformidad con el artículo 79.2 del Estatuto .....	5
2) Recursos obtenidos a través de órdenes de reparación decretadas por la Corte de conformidad con la Regla 98 del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba .....	5
3) Contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, corporaciones y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes adoptados por la Asamblea de los Estados Partes .....	5
Criterios para aceptar contribuciones voluntarias .....	6
4) Una parte de los recursos económicos de la Corte, que la Asamblea de los Estados Partes puede asignar al Fondo Fiduciario con carácter periódico .....	6
Quiénes deben beneficiarse del Fondo Fiduciario .....	7
Cuándo debe el Fondo Fiduciario otorgar indemnizaciones a las víctimas .....	8
Víctimas que comparezcan ante la Corte .....	8
1. Órdenes provisionales de reparación en circunstancias especiales .....	8
2. Víctimas que han obtenido reparación de la Corte .....	9
3. Víctimas a las que la Corte no otorga reparaciones tras dictar una sentencia condenatoria .....	9
4. Víctimas cuyo juicio no ha culminado en sentencia condenatoria ni en una orden de reparación .....	9
Víctimas que no hayan comparecido ante la Corte .....	9
Valoración y clases de reparación con cargo al Fondo Fiduciario .....	10
Valoración .....	10
Clases de reparación que pueden beneficiar a las víctimas .....	11
1. Restitución .....	11
2. Indemnización .....	11
3. Rehabilitación .....	12
4. Satisfacción y garantías de no repetición .....	12
Conclusiones .....	13

# CORTE PENAL INTERNACIONAL

## Garantizar un fondo fiduciario eficaz para las víctimas

### Introducción

El artículo 79 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone el establecimiento de un Fondo Fiduciario para las Víctimas (en adelante el Fondo Fiduciario). Esta disposición está en consonancia con las normas internacionales, como el principio 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que exhorta al «establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido».

#### **Artículo 79 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

1. Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.
2. La Corte podrá ordenar que las sumas y los bienes que reciba a título de multa o decomiso sean transferidos al Fondo Fiduciario.
3. El Fondo Fiduciario será administrado según los criterios que fije la Asamblea de los Estados Partes.

Ofrecer asistencia y reparación a las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional, enumerados en el artículo 5, entre ellos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, es una función primordial de la Corte. En particular, el Preámbulo del Estatuto de Roma señala que los Estados Partes tienen «presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad».

El Estatuto de Roma va mucho más lejos que los estatutos anteriores de los tribunales penales internacionales cuando autoriza expresamente a la Corte, en su artículo 75, a establecer un conjunto de medidas aplicables a la reparación, «incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación». El carácter inclusivo de este artículo permite a la Corte decretar otras formas de reparación, como la satisfacción y las garantías de no repetición.

Pero el Fondo Fiduciario es más que una herramienta para ofrecer reparaciones, aunque ésa será su función primordial cuando la Corte decrete que el pago de las reparaciones se haga a través de él, como estipula la Regla 98 del proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba), y a la hora de determinar la mejor forma de beneficiar a las víctimas.<sup>1</sup> Como

---

<sup>1</sup> La Regla 98 del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba establece lo siguiente:

#### **Fondo Fiduciario**

1. Las órdenes de reparación individual serán dictadas directamente contra el condenado.
2. La Corte podrá decretar que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de la orden de reparación dictada contra un condenado si, al momento de dictarla, resulta imposible o impracticable hacer pagos individuales directamente a cada víctima. El monto de la reparación depositado en el Fondo Fiduciario estará separado de otros recursos de éste y será entregado a cada víctima tan pronto como sea posible.
3. La Corte podrá decretar que el condenado pague el monto de la reparación por conducto del Fondo Fiduciario cuando el número de las víctimas y el alcance, las formas y las modalidades de la reparación hagan más aconsejable un pago colectivo.
4. La Corte, previa consulta con los Estados interesados y con el Fondo Fiduciario, podrá decretar que el monto de

se especifica en el artículo 79.1, se pretende que la función del Fondo Fiduciario vaya más lejos de ofrecer reparaciones, puesto que señala que se establecerá dicho fondo «en beneficio» de las víctimas y sus familiares.

Los Estados están estudiando actualmente el asunto del Fondo Fiduciario y su funcionamiento. Se están debatiendo varias cuestiones importantes en las reuniones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional y en reuniones celebradas entre periodos de sesiones de cara al establecimiento del Fondo Fiduciario por parte de la Asamblea de los Estados Partes.

Amnistía Internacional publica este documento para contribuir a ese debate, y en él intenta analizar y dar a conocer su postura acerca de varias cuestiones clave que ya se han planteado o es probable que se planteen.<sup>2</sup>

## Resumen de las negociaciones para el establecimiento de un Fondo Fiduciario para las Víctimas

Aunque el artículo 79 contiene algunas disposiciones importantes sobre la financiación y la utilización del Fondo Fiduciario, el artículo evita de forma intencionada describir con detalle los criterios que deberán regir el funcionamiento del Fondo Fiduciario. En la Conferencia de Roma se decidió que tales criterios serían probablemente complejos y podrían requerir ajustes con el tiempo. Los rigurosos requisitos establecidos para modificar el Estatuto dificultarían dichos ajustes. Se consideró además que la Asamblea de los Estados Partes debía tener un papel protagonista en el establecimiento del Fondo Fiduciario y en la determinación de los criterios.<sup>3</sup>

En noviembre del 2000, en su sexto periodo de sesiones, la Comisión Preparatoria creó el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante el Grupo de Trabajo). En ese periodo de sesiones, el presidente del Grupo de Trabajo señaló el establecimiento de los fondos fiduciarios de la Corte y del Fondo Fiduciario para las Víctimas como una de las cuatro cuestiones clave que, en su opinión, debían ser abordadas por el grupo con vistas a redactar proyectos para presentarlos ante la Asamblea de los Estados Partes. Esta decisión se tomó previa consulta con la Presidencia y la Mesa de la Comisión Preparatoria.

Durante los periodos de sesiones sexto y séptimo (del 27 de noviembre al 8 de diciembre del 2000, y del 26 de febrero al 9 de marzo del 2001) no hubo debate pormenorizado sobre el asunto del Fondo Fiduciario, si bien la delegación francesa presentó una propuesta<sup>4</sup> y la delegación noruega hizo una declaración para pedir flexibilidad en el fondo.

---

una reparación sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional aprobada por éste.

5. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 79, se podrán utilizar otros recursos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

<sup>2</sup> Este documento se ha elaborado en estrecha consulta con la organización no gubernamental Redress.

<sup>3</sup> Mark Jennings, «Article 79: Trust Fund», publicado en *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observer's Notes, Article by Article*, p.1007, Otto Triffterer's, ed. (Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden).

<sup>4</sup> PCNICC/2000/WGFIRR/DP.33.

Sin embargo, varias delegaciones asistieron a una reunión informal sobre el Fondo Fiduciario celebrada entre periodos de sesiones, en Nueva York, del 1 al 2 de julio del 2001, organizada por la Coalición de ONG por una Corte Penal Internacional. Los debates celebrados en esa reunión pusieron de relieve diversas cuestiones que precisan solución antes del establecimiento del Fondo Fiduciario, como quién debe administrar el Fondo Fiduciario, cómo se debe financiar o quiénes deben ser sus beneficiarios.

Como actualmente el Grupo de Trabajo sólo tiene previsto celebrar dos reuniones formales y una informal durante el octavo periodo de sesiones de la Comisión Preparatoria (del 24 de septiembre al 5 de octubre del 2001) y aún queda mucho trabajo por hacer sobre otros asuntos de índole financiera, no es probable que el Grupo de Trabajo aborde y resuelva en este periodo de sesiones todas estas cuestiones pendientes relativas al Fondo Fiduciario.

Amnistía Internacional considera que la Comisión Preparatoria debe estudiar en profundidad el asunto del Fondo Fiduciario para ofrecer orientación suficiente y proyectos eficaces a la Asamblea de los Estados Partes. Dado que la Comisión Preparatoria ha encomendado al Grupo de Trabajo que aborde esta cuestión, la Mesa debe garantizar que, aun en el caso de que el Grupo de Trabajo no pueda cumplir este cometido en el octavo periodo de sesiones, se dedicarán el tiempo y los recursos necesarios en el próximo periodo de sesiones, o en una reunión celebrada entre periodos de sesiones, con el objeto de garantizar un debate en profundidad sobre este importante aspecto de la Corte y que se acuerden soluciones antes de su establecimiento por parte de la Asamblea de los Estados Partes. En dicha reunión deberán participar representantes del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Víctimas de la Tortura, los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como expertos en asuntos relacionados con los derechos de las víctimas, incluidos aquéllos con experiencia en el establecimiento y la administración de fondos fiduciarios para las víctimas de delitos.

### **Quién debe administrar el Fondo Fiduciario para las Víctimas**

En la Conferencia de Roma se decidió no abordar este asunto en el Estatuto y dejar la decisión a la Asamblea de los Estados Partes. En concreto, se decidió que la Asamblea de los Estados Partes debería decidir qué función se debía asignar al secretario general de las Naciones Unidas, si es que alguna, en relación con el establecimiento y el funcionamiento del Fondo Fiduciario.<sup>5</sup>

En los debates celebrados hasta la fecha, los Estados han considerado dos posibilidades respecto a quién debe administrar el Fondo Fiduciario:

- 1) La ONU, como ya hace con diversos fondos fiduciarios de la ONU, entre ellos el Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Víctimas de la Tortura;
- 2) La Asamblea de los Estados Partes o un organismo subsidiario creado por la Asamblea.

Dos de las cuestiones clave que se han planteado en el debate son: a) si el Fondo Fiduciario para las Víctimas, que forma parte de la Corte Penal Internacional —organismo independiente de la ONU—, debe ser administrado por la ONU; y b) si las normas que regulan los fondos fiduciarios de la ONU son demasiado

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Jennings, núm. 3, p. 1006.

restrictivas o inapropiadas para el Fondo Fiduciario para las Víctimas, el cual, por ejemplo, podría tener que distribuir fondos urgentemente a las víctimas.

En la reunión informal sobre el Fondo Fiduciario celebrada entre periodos de sesiones en julio del 2001, los Estados asistentes se mostraron en general a favor de que fuera la Asamblea de los Estados Partes o un organismo subsidiario de ésta quien se encargara de administrar el fondo, aunque no hubo consenso al respecto.

Amnistía Internacional defiende esta posición, principalmente porque considera fundamental que el Fondo Fiduciario, como parte de la Corte Penal Internacional, conserve su independencia con respecto a la ONU.

También será fundamental dotar al Fondo Fiduciario de flexibilidad para recaudar fondos y actuar en beneficio de las víctimas. El sistema y las normas de administración del Fondo Fiduciario deberán formularse a la medida de los propósitos del fondo y no basarse en un sistema ya existente, en concreto:

- Amnistía Internacional recomienda en este documento que los administradores del Fondo Fiduciario se dediquen activamente a recaudar fondos y a promover las contribuciones voluntarias. La administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura a cargo de la ONU se ha centrado en las donaciones estatales; de hecho, los informes recibidos indican que en el 2000 tan sólo una fuente no estatal donó 50 dólares estadounidenses al fondo.<sup>6</sup>
- La mayoría de las juntas de síndicos de los fondos de la ONU sólo se reúnen una vez al año, a lo largo de unos 10 días. El Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional para las Víctimas tendrá que ser más activo para poder ofrecer asistencia a las víctimas cuando surjan sus necesidades de ayuda.
- En particular, los fondos fiduciarios de la ONU, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, únicamente prescriben la ayuda de emergencia «con carácter excepcional».<sup>7</sup> El Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional para las Víctimas ha de establecer un sistema por el cual pueda distribuir reparaciones y pagos urgentes para proyectos sin demora, dentro de un plazo razonable y sin que las víctimas y otros solicitantes tengan que pedir ayuda de «emergencia».

Además, Amnistía Internacional considera que, al menos los primeros años, los gastos de administración del Fondo Fiduciario se deberían sufragar mediante los fondos de la Corte, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Roma, siempre y cuando se garantice la independencia del Fondo Fiduciario. La organización considera que tales gastos no deben sufragarse a través del propio fondo, ya que este sistema mermaría la cantidad de ayuda disponible para las víctimas.

---

<sup>6</sup> Informe del secretario general, *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura*, del 4 de abril de 2001, E/CN.4/2001/59/Add.1.

<sup>7</sup> *Procedimientos y directrices del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura que deben aplicar las organizaciones* (revisados en el 19 periodo de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo el 26 de mayo del 2000). Se incluyen en el informe del secretario general titulado *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura*, de julio del 2000 (A/55/178).

## Cuáles deben ser las fuentes del Fondo Fiduciario

Para que el Fondo Fiduciario pueda cumplir su objetivo de beneficiar a las «víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias», naturalmente deberá disponer de recursos suficientes. Calcular la cantidad de dinero que va a necesitar es una tarea difícil; por ejemplo, aunque sea posible predecir el número de causas que la Corte puede considerar en un año, será sumamente difícil, si no imposible, calcular el número de víctimas implicadas en cada una de esas causas o predecir sus necesidades, al menos en las primeras etapas de existencia de la Corte.

Amnistía Internacional considera fundamental que el volumen de ingresos del Fondo Fiduciario sea constante y sustancioso para que éste pueda cumplir su mandato y responder ante el número impredecible de víctimas que son competencia de la Corte y de sus necesidades. Para obtener tales ingresos, el Fondo Fiduciario tendrá que ser promovido y apoyado por la Asamblea de los Estados Partes, la administración y el personal del Fondo Fiduciario y los órganos pertinentes de la Corte. Será muy importante realizar una labor eficaz de recaudación de fondos.

Ya se ha debatido extensamente acerca de las fuentes más beneficiosas para el Fondo Fiduciario. La mayoría de los debates giran en torno a las cuatro fuentes que se enumeran en el primer párrafo de la propuesta francesa, comentada a continuación.

### 1) **Recursos obtenidos a través de multas y transferidos al Fondo Fiduciario por decreto de la Corte de conformidad con el artículo 79.2 del Estatuto.**

Esta fuente se especifica claramente en el Estatuto y debe ser incluida en las fuentes del Fondo Fiduciario. Esta disposición debe seguir el texto del artículo 79 e incluir confiscación y multas.

### 2) **Recursos obtenidos a través de órdenes de reparación decretadas por la Corte de conformidad con la Regla 98 del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba.**

La Regla 98 establece que la Corte podrá ordenar que las reparaciones en beneficio de la víctima o víctimas se sufraguen por conducto del Fondo Fiduciario y que tales fondos estén separados de otros recursos para víctimas de casos particulares. Esto cobrará especial importancia cuando la Corte decrete una reparación colectiva para las víctimas.

### 3) **Contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, corporaciones y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes adoptados por la Asamblea de los Estados Partes.**

Amnistía Internacional considera que las contribuciones voluntarias constituirán una valiosa fuente para el Fondo Fiduciario y deberían ser promovidas activamente por la Asamblea de los Estados Partes, la administración y el personal del Fondo Fiduciario y los órganos pertinentes de la Corte, a través de las siguientes medidas:

- convocar una reunión especial en el curso de cada reunión anual de la Asamblea de los Estados Partes, como dispone el artículo 112.6, con el objeto de examinar los recursos del Fondo Fiduciario y de dar ocasión a los Estados Partes de prometer aportaciones al Fondo Fiduciario;

- promover el Fondo Fiduciario en el seno de la ONU y de otras organizaciones internacionales;
- garantizar que los administradores del Fondo Fiduciario disponen de recursos —humanos y materiales— suficientes para promover el Fondo Fiduciario y recaudar fondos entre las corporaciones y el público en general, por ejemplo recaudando fondos a través del sitio web de la Corte (tales iniciativas deben ser comunicadas a la Asamblea de los Estados Partes).
- trabajar en estrecha consulta con la Coalición de ONG por una Corte Penal Internacional, que realizará idénticos esfuerzos.

La promoción y recaudación de fondos para el Fondo Fiduciario ha de ser un gasto sujeto al artículo 114 del Estatuto y se debe presupuestar y sufragar con fondos de la Corte, al menos durante los primeros años de existencia del fondo.

### *Criterios para aceptar contribuciones voluntarias*

Amnistía Internacional considera que los criterios para aceptar contribuciones voluntarias deben garantizar que los administradores del Fondo Fiduciario están facultados para rechazar cualquier contribución voluntaria que les parezca contraria al espíritu del fondo.

Para ayudar a los administradores a tomar esta decisión, será fundamental que la Asamblea de los Estados Partes establezca criterios claros. Al formular estos criterios, la Comisión Preparatoria deberá considerar detenidamente los conflictos que podrían generar las contribuciones selectivas e incluir una lista de propósitos discriminatorios prohibidos, como las aportaciones circunscritas a una región geográfica concreta. Asimismo los criterios deberán señalar que ciertos tipos de contribución selectiva pueden ser coherentes con el espíritu del Fondo Fiduciario, por ejemplo las aportaciones para beneficiar a grupos particulares de víctimas, como los niños, las víctimas de violencia sexual o las víctimas de una clase determinada de delitos, como la tortura.

Las contribuciones selectivas deberán ser estudiadas caso por caso y los criterios deberán establecer además que los administradores del Fondo Fiduciario, al examinar las contribuciones, tengan en cuenta la naturaleza de la contribución selectiva, sus aspectos discriminatorios (con arreglo a los propósitos discriminatorios prohibidos que establezcan los criterios), las consecuencias para las víctimas excluidas y las repercusiones de aceptar la contribución para el espíritu y la integridad del Fondo Fiduciario. Por ejemplo, el Fondo Fiduciario debe asegurarse de que la contribución selectiva no produce un desequilibrio en los fondos disponibles para grupos particulares.

Los administradores del Fondo Fiduciario deberán informar anualmente a la Asamblea de los Estados Partes sobre las contribuciones voluntarias, incluida su experiencia en la aplicación de los criterios y cualquier recomendación de revisarlos o modificarlos.

#### **4) Una parte de los recursos económicos de la Corte, que la Asamblea de los Estados Partes puede asignar al Fondo Fiduciario con carácter periódico.**

Hasta ahora ha habido un intenso debate sobre si se deben asignar fondos de la Corte al Fondo Fiduciario. Se ha planteado la preocupación de que es posible que los fondos de la Corte ya sean limitados como consecuencia del presupuesto decidido por los Estados Partes, y, dado el carácter discrecional de la fuente, cualquier asignación al Fondo Fiduciario puede resultar muy pequeña. Amnistía Internacional reconoce que los

fondos de la Corte pueden ser limitados, pero considera que la Corte, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas de la independencia del Fondo Fiduciario, debería destinar fondos a recursos humanos, materiales y de otra índole para promover contribuciones voluntarias y recaudar fondos con eficacia.

### **Quiénes deben beneficiarse del Fondo Fiduciario**

Una parte importante del debate hasta la fecha ha girado en torno a la identidad de los beneficiarios del Fondo Fiduciario. La ambigua redacción del artículo 79 dice «en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias». Muchas delegaciones han interpretado que estas palabras se refieren estrictamente a las víctimas o a los familiares de las víctimas de un crimen concreto que esté siendo juzgado por la Corte (en adelante «víctimas que comparezcan ante la Corte»). En cambio, otras muchas delegaciones hacen una interpretación menos estricta y entienden que el Fondo Fiduciario se podrá utilizar en beneficio de las víctimas de los crímenes, aunque no sean parte en una causa que esté siendo juzgada por la Corte (en adelante «víctimas que no hayan comparecido ante la Corte»).

El debate sobre este asunto se ha centrado en la necesidad de garantizar, por un lado, que la definición de los beneficiarios del Fondo Fiduciario no es tan restringida como para que éste prive de asistencia a todas las víctimas que no hayan comparecido ante la Corte, que no podrían obtener ayuda de otro modo, y, por otro lado, que la categoría no se defina en términos tan amplios que el Fondo Fiduciario no disponga de recursos suficientes para tramitar todas las solicitudes, y mucho menos para prestarles ayuda, al menos en las primeras etapas de su existencia.

Teniendo en cuenta motivos de preocupación tan válidos como éstos, Amnistía Internacional propone los siguientes criterios, que la Asamblea de los Estados Partes debería revisar cada año, con miras a ampliar la definición de las víctimas a las que el Fondo Fiduciario puede ayudar, tomando en consideración la experiencia aportada por los administradores del fondo y los recursos de que éste disponga en ese momento:

*El Fondo Fiduciario para las Víctimas deberá utilizarse en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familiares, siempre y cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya dictado una resolución en aplicación del artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por la que autoriza al fiscal a abrir una investigación sobre cualquier crimen cometido en la misma situación.*

El artículo 15.4 establece que, para que la Sala de Cuestiones Preliminares autorice el inicio de una investigación, deberá considerar que «el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte». El segundo párrafo del artículo establece que, para analizar la veracidad de la información recibida, el fiscal podrá solicitar más información a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, u otras fuentes fidedignas que considere oportunas. Dada la cantidad de información que el fiscal probablemente presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares en cada solicitud en virtud del artículo 15, la resolución de la Sala de Cuestiones Preliminares debería bastar, a los efectos del Fondo Fiduciario, para determinar si una situación entra dentro de la competencia de la Corte.

Este planteamiento tiene varias ventajas que conviene destacar:

- El Fondo Fiduciario no sería exclusivamente para las víctimas que comparezcan ante la Corte, las cuales, en opinión de Amnistía Internacional, forman un grupo muy reducido, sino que abarcaría a las víctimas de toda situación en que los delitos se estén cometiendo o se hayan cometido y que la Corte esté investigando o haya investigado.
- El Fondo Fiduciario podría prestar asistencia a las víctimas de personas acusadas ante la Corte aunque el fiscal hubiera decidido, por la razón que fuera, no incluir el delito en el acta de acusación formal, así como a las víctimas de acusados que no pudieran ser localizados o hubieran muerto.
- El Fondo Fiduciario podría prestar ayuda a las víctimas de una situación cuando la Corte estuviera investigando otros crímenes cometidos en la misma situación, aunque la persona acusada de haber cometido el delito contra esas víctimas no hubiera sido procesada por la Corte Penal Internacional y el sistema judicial nacional no pudiera o no quisiera investigarla o entregarla a la justicia.
- Permitiría prestar asistencia a las víctimas por conducto del Fondo Fiduciario en las primeras fases del proceso. Aguardar, por ejemplo, hasta que más adelante en el proceso se dicte sentencia condenatoria contra una persona que ha cometido crímenes en determinada situación, sobre todo si las víctimas no han comparecido ante la Corte y no reciben apoyo de la Dependencia de Víctimas y Testigos, puede significar varios años de sufrimiento innecesario.
- El sistema atraería posibles donantes al garantizar que su cometido no se limitará a «completar» reparaciones cuando la persona condenada no pueda sufragar algunas o todas las reparaciones decretadas por la Corte, ofrecer ayuda adicional a las víctimas que hayan recibido reparaciones y dar asistencia a las víctimas cuando la Corte haya dictado sentencia condenatoria contra el acusado pero no haya decretado reparaciones.

### **Cuándo debe el Fondo Fiduciario otorgar indemnizaciones a las víctimas**

Como preparación al establecimiento del Fondo Fiduciario por parte de la Asamblea de los Estados Partes, la Comisión Preparatoria debe considerar cuándo se podrá conceder una reparación a las víctimas y qué criterios deberán cumplirse para decretar la orden. Sin duda, los criterios adoptados se tendrán que revisar a la luz de la experiencia. El Fondo Fiduciario deberá juzgar la eficacia de los criterios en sus informes anuales a la Asamblea de los Estados Partes, previa consulta con las víctimas y otras partes interesadas, y hacer recomendaciones cada cierto tiempo para introducir las modificaciones necesarias.

#### ***Víctimas que comparezcan ante la Corte***

Al estudiar las solicitudes presentadas por víctimas ante la Corte, los administradores del Fondo Fiduciario podrán encontrarse con cuatro situaciones diferentes: 1) víctimas que solicitan ayuda provisional durante el juicio; 2) víctimas a las que la Corte ha concedido una reparación por conducto del Fondo Fiduciario; 3) víctimas a las que la Corte no ha concedido una reparación tras dictar una sentencia condenatoria, y 4) víctimas cuyo juicio no ha desembocado en una sentencia condenatoria ni en una orden de reparación. Los criterios para cada situación deberán estudiarse y elaborarse por separado.

### **1. Órdenes provisionales de reparación en circunstancias especiales**

Las víctimas en procesos abiertos ante la Corte tendrán derecho durante el juicio a recibir protección, a tener representación letrada y a otras medidas especiales, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto de Roma y de las Reglas 87, 88 y 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Tales medidas serán sufragadas con fondos de la Corte. Dado que estos sistemas ya están instituidos, puede no ser necesaria una orden de reparación con cargo al Fondo Fiduciario para estas víctimas hasta que se haya dictado una sentencia condenatoria y, dependiendo de la decisión judicial, se decrete una orden de reparación. No obstante, el administrador del Fondo Fiduciario ha de tener facultades discrecionales para ordenar reparaciones provisionales en circunstancias especiales con cargo a los recursos generales del Fondo Fiduciario, siempre que dicha orden no perjudique ni contravenga los derechos de los acusados ni las garantías para un juicio imparcial.

La asistencia que la víctima o sus familiares requerirán después del juicio dependerá de si la Corte ha concedido reparaciones y en qué cantidad. Por lo tanto, Amnistía Internacional considera que, salvo en circunstancias especiales, el mecanismo de activación para ordenar la concesión de reparaciones a las víctimas que comparezcan ante la Corte debe ser la propia orden de la Corte sobre reparaciones.

### **2. Víctimas que han obtenido reparación de la Corte**

Tales víctimas deben poder solicitar ayuda del Fondo Fiduciario si consideran que la reparación decretada por la Corte es insuficiente y siguen requiriendo asistencia. Habría que informar a estas víctimas de su derecho a recurrir al Fondo Fiduciario a través de la Corte o de la Dependencia de Víctimas y Testigos, o de ambos.

De igual modo, cuando la Corte haya decretado una reparación colectiva por conducto del Fondo Fiduciario en aplicación del proyecto de Regla 98.3 y posteriormente un gran número de víctimas soliciten la reparación, lo que disminuye sensiblemente la cuantía de la reparación por cabeza, las víctimas deben poder solicitar, de manera individual o colectiva, ayuda del fondo fiduciario general (los fondos no separados en virtud del proyecto de Regla 98).

Asimismo debe implantarse un sistema que permita obtener ayuda del fondo fiduciario general a las víctimas a las que se han otorgado reparaciones por conducto del Fondo Fiduciario en aplicación de la Regla 98 cuando haya retrasos en el pago de las reparaciones por parte de la persona condenada. Al tomar esta decisión, los administradores del Fondo Fiduciario deberán tener en cuenta que, si no se obtienen reparaciones de la persona condenada, habrá que considerar el anticipo como desembolso procedente del fondo fiduciario general al margen del proyecto de Regla 98. Cuando más adelante la persona condenada haya pagado el monto de la orden de reparación, el dinero anticipado a la víctima procedente del fondo general deberá ser reintegrado a dicho fondo, siempre y cuando la víctima haya recibido ya el monto total de las reparaciones decretadas.

### **3. Víctimas a las que la Corte no otorga reparaciones tras dictar una sentencia condenatoria**

Las víctimas que se encuentren en esta situación han de poder solicitar, no obstante, ayuda del Fondo Fiduciario. Estas personas son víctimas a los efectos del Fondo Fiduciario, y deberán ser informadas por la Corte o la Dependencia de Víctimas y Testigos, o por ambos, de su derecho a solicitar ayuda de dicho fondo.

#### **4. Víctimas cuyo juicio no ha culminado en sentencia condenatoria ni en una orden de reparación**

Si no hay sentencia condenatoria, no puede haber orden de reparación. No obstante, las víctimas relacionadas con la causa deben poder solicitar ayuda del Fondo Fiduciario; para concederla, el administrador del fondo habrá de cerciorarse de que la persona ha sido víctima de uno de los crímenes.

##### ***Víctimas que no hayan comparecido ante la Corte***

Una vez que la Sala de Cuestiones Preliminares haya dictado una resolución en virtud del artículo 15 por la que autoriza el inicio de una investigación, las víctimas de esa situación, con independencia de si su causa está siendo investigada por la Corte Penal Internacional, deben poder solicitar ayuda del Fondo Fiduciario.

En esas situaciones, los administradores del Fondo Fiduciario podrán promover el Fondo Fiduciario y las solicitudes de víctimas, familiares de víctimas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales.

Para poder conceder una reparación, los administradores del Fondo Fiduciario deberán cerciorarse de que el solicitante es una víctima o familiar de una víctima, o de que el proyecto propuesto se va a utilizar únicamente en beneficio de las víctimas de los crímenes o de los familiares de esas víctimas.

### **Valoración y clases de reparación con cargo al Fondo Fiduciario**

#### ***Valoración***

Los criterios establecidos en el artículo 79.3 deben incluir asimismo directrices generales para la determinación de daños, perjuicios y lesiones causados a las víctimas, así como categorías de daños indemnizables. Pero debe dejarse que el Fondo Fiduciario, a la luz de la experiencia, sea quien formule reglas más pormenorizadas para poner en práctica dichas directrices, las cuales se distinguen de los principios que ha de formular la Corte con arreglo al artículo 75.1 del Estatuto relativo a las reparaciones.

La regla 97 del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba establece de qué manera debe la Corte valorar una orden de reparación y, en el segundo párrafo, dispone que la Corte podrá designar los peritos que correspondan «para que le presten asistencia a fin de determinar el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas o respecto de ellas y sugerir diversas opciones en cuanto a los tipos y las modalidades de reparación que procedan».

Con todo, el Fondo Fiduciario, a menos que actúe por decreto de la Corte en aplicación del proyecto de Regla 98, no tiene como único fin ofrecer reparaciones a las víctimas, sino actuar «en beneficio» de las víctimas y de sus familiares. Por lo tanto, la valoración de las reparaciones con cargo al fondo fiduciario general (los fondos no separados con arreglo al proyecto de Regla 98) debería quedar a discreción de los administradores del Fondo Fiduciario, aunque sería muy recomendable consultar o nombrar expertos en la administración del Fondo Fiduciario para contribuir a este proceso.

A la hora de tomar tal decisión sobre una solicitud de una víctima o del familiar de una víctima, los administradores deberán considerar estos factores, entre otros: la naturaleza del delito y las lesiones, daños y perjuicios sufridos por la víctima; las circunstancias actuales de las víctimas y la ayuda reclamada en la solicitud;

el nivel de recursos del fondo fiduciario general y otras solicitudes al Fondo Fiduciario; si la Corte ha decretado una orden de reparación; y qué fórmulas de reparación serían más beneficiosas para la víctima.

Al decidir sobre una solicitud para un proyecto destinado a beneficiar a víctimas, por ejemplo de una ONG, los administradores del Fondo Fiduciario deberán considerar: si el proyecto beneficia directa o indirectamente a las víctimas; las necesidades de las víctimas expresadas por grupos de víctimas; las propuestas para otros proyectos; y si otras fórmulas de reparación distintas de la indemnización podrían resultar más beneficiosas para las víctimas, incluidas la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición (véase el apartado siguiente). La concesión de reparaciones para proyectos concretos deberán incluir un acuerdo entre el Fondo Fiduciario y los administradores del proyecto que exija la presentación de informes y de una evaluación del proyecto ante la Asamblea de los Estados Partes entre la documentación que ha de presentar anualmente.

### *Clases de reparación que pueden beneficiar a las víctimas*

Gran parte del debate sobre el Fondo Fiduciario se ha centrado en la prestación de asistencia económica a las víctimas en concepto de indemnización. No obstante, existen otras muchas fórmulas de reparación con las que se puede beneficiar a las víctimas, como la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Por ejemplo, una reconocida fórmula de satisfacción es la de «conmemoraciones y homenajes a las víctimas»<sup>8</sup>; el Fondo Fiduciario podría, por lo tanto, sufragar la construcción de un monumento en memoria de las víctimas, cuyo beneficio alcanzaría a todas las víctimas de la región.

Entre las diversas clases de reparación que el Fondo Fiduciario puede ofrecer están las siguientes:

#### **1. Restitución**

La restitución debe tener por objeto devolver a la víctima a la situación en que se encontraba antes de sufrir una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.<sup>9</sup> El principio 22 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones («Principios de Van Boven/Bassiouni») establece lo siguiente:

La Restitución [...] comprende el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Principio 25.g de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones («Principios de Van Boven/Bassiouni»), contenidos en *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión, del 18 de enero de 2000, E/CN.4/2000/62.

<sup>9</sup> Principios de Van Boven/Bassiouni, principio 22.

<sup>10</sup> Principios de Van Boven/Bassiouni, principio 22.

## 2. Indemnización

Se debería indemnizar «todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, tal como:

- a) el daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia;
- b) la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación;
- c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) el daño a la reputación o a la dignidad; y
- e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.»<sup>11</sup>

La indemnización por tortura ha de incluir «los medios para su rehabilitación lo más completa posible».<sup>12</sup>

## 3. Rehabilitación

La rehabilitación incluye «la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales».<sup>13</sup>

## 4. Satisfacción y garantías de no repetición

La satisfacción y las garantías de no repetición deberán incluir, cuando proceda, todas o alguna de las siguientes:

- «a) La cesación de las violaciones continuadas.
- b) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas ni sea un peligro para su seguridad.
- c) La búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.
- e) Una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas.
- h) La inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en los libros de texto de todos los niveles, de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- i) La prevención de nuevas violaciones:
  - i) asegurando un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por la autoridad civil;

---

<sup>11</sup> Principios de Van Boven/Bassiouni, principio 23.

<sup>12</sup> Convención de la ONU contra la Tortura, artículo 14.

<sup>13</sup> Principios de Van Boven/Bassiouni, principio 24.

- ii) limitando exclusivamente la competencia de los tribunales militares a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar;
- iii) fortaleciendo la independencia del poder judicial;
- iv) protegiendo a los profesionales del derecho, de la información y de otros sectores conexos, y a los defensores de los derechos humanos;
- v) impartiendo y fortaleciendo de modo prioritario y continuo capacitación en materia de derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, y en particular a las fuerzas armadas y de seguridad y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- vi) fomentando el cumplimiento de los códigos de conducta y las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, incluido el personal de policía, prisiones, información, salud, servicios de psicología y sociales y fuerzas armadas, además del personal de empresas; y
- vii) creando mecanismos para vigilar la resolución de conflictos y la intervención preventiva.»<sup>14</sup>

Otras garantías de no repetición incluyen:

- «a) disolución de los grupos armados paraestatales [...]
- b) derogación de todas las disposiciones de excepción, legislativas o de otra índole y reconocimiento del carácter intangible o inderogable del hábeas corpus; y
- c) separación del cargo de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves [...]».<sup>15</sup>

## Conclusiones

El Fondo Fiduciario para las Víctimas tiene como fin desempeñar un papel importante en la Corte como mecanismo para distribuir reparaciones a las víctimas decretadas por la Corte y así debe hacerlo. Sin embargo, su mandato va mucho más allá de las reparaciones y tiene por objeto «beneficiar» no sólo a las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, sino también a sus familiares.

Las negociaciones celebradas hasta la fecha, durante las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Comisión Preparatoria y en el curso de la reunión informal organizada por la Coalición de ONG por una Corte Penal Internacional en julio del 2001, indican que hay muchos asuntos relacionados con el funcionamiento del Fondo Fiduciario que precisan un debate más amplio y una solución antes de que la Asamblea de los Estados Partes constituya el Fondo Fiduciario. Amnistía Internacional ha pedido garantías a la Comisión Preparatoria y a otras partes interesadas de que así se hace.

---

<sup>14</sup> Principios de Van Boven/Bassiouni, principio 25.

<sup>15</sup> Informe del Sr. Louis Joinet acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) («Informe Joinet»), párr. 43; véase también el principio 37 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad («Principios de Joinet»). Estos principios enuncian las garantías de no repetición de manera más pormenorizada, como el principio 38 (Disolución de los grupos armados no oficiales vinculados directa o indirectamente al Estado y de los grupos privados que se benefician de su pasividad); el principio 39 (Derogación de las leyes y jurisdicciones de excepción); el principio 40 (Medidas administrativas o de otra índole relativas a los agentes del Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos); el principio 41 (Modalidades de aplicación de las medidas administrativas); y el principio 42 (Índole de las medidas que se podrán adoptar respecto de los agentes del Estado).

En este documento, Amnistía Internacional recomienda que se adopte un punto de vista amplio respecto a las funciones que el Fondo Fiduciario puede desempeñar y a la diversidad de víctimas a las que puede beneficiar. Al hacerlo, la organización reconoce que las fuentes del Fondo Fiduciario deberán ser sustanciosas y continuas, y formula recomendaciones acerca de cómo lograrlo mediante una labor eficaz de promoción y recaudación de fondos.

La organización también invita a quienes participan en el debate sobre el Fondo Fiduciario a considerar la diversidad de fórmulas de reparación, incluidos programas e iniciativas que el Fondo Fiduciario puede apoyar aparte de la restitución y la indemnización. Tales iniciativas pueden tener idéntica repercusión en lo referente a beneficiar y conceder reparaciones a la víctima, sin que ello implique necesariamente un desembolso importante para el Fondo Fiduciario.

**PALABRAS CLAVE: CPI1 / COMPENSACIÓN1**